ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA

PUEBLO DE
CHÉPICA

DECRETO ALCALDICIO N° 045.-

CHEPICA, 15 ENE 2021

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

1. La instalación de contenedores con motor para el almacenamiento de carne en una propiedad emplazada en Zona de Conservación Histórica 2 (ZCH-2), calle 18 de Septiembre sin número, cuyo fin es su comercialización en el local comercial denominado "Carnicería Rojas", siendo su propietario es el Sr. Carlos Rojas Nilo.

2. Que, dicha instalación no cuenta con ningún tipo de autorización.

3. Que, de acuerdo a lo descrito en el considerando primero, dicha actividad se encasilla dentro del Almacenaje o Bodegaje, considerándose una actividad independiente a la propia del local comercial ya mencionado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 3.063, Ley de Rentas Municipales, que señala: ***"La patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado*** *con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda".*

4. El Decreto 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que "Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcción".

5. La Ordenanza Local Plan Regulador Comunal de Chépica, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2009.

6. El Artículo 4.1.1-3, letra b) de la Ordenanza Local mencionada en el considerando anterior, que dispone: *"El detalle de la zonificación de usos de suelo y condiciones de edificación es la siguiente:"*

   Letra b. *"ZCH-2: Zona de Conservación Histórica 2; Corresponde a una Zona de Conservación Histórica de uso predominantemente comercial y de servicios, que tiende a la conformación del borde edificado continuo que apoye la imagen de la edificación del sector central.*

   i) Usos de suelo permitido:

   - *Residencial:*

     Vivienda. Hoteles hosterías y residenciales.

- *Equipamiento:*

  Comercio, Educación, Culto y Cultura, Seguridad, Servicios, Salud.

- *Actividades productivas:*

  Servicios Artesanales Inofensivos.

- *Áreas verdes.*

ii) Usos de suelo prohibido:

Todos los usos no mencionados como permitidos".

7. El memorándum Nº 25 de la Unidad de Rentas y Fiscalización, del cual se desprende que aun cuando se quisiera regularizar la instalación de los contenedores ya mencionados, no se podría otorgar patente o permiso para su funcionamiento debido a la zonificación en la cual se encuentran emplazados.

8. El Informe Nº 308 del Director de Obras Municipales, en el cual señala los usos permitidos en la zona de emplazamiento de estos contenedores, manifestando que la actividad de bodegaje no está permitido en dicho lugar.

V I S T O S:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Resolución Nº 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; El Decreto Alcaldicio N° 846, del 23.04.2020, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Patricio Cepeda Santibañez; Lo consagrado en el artículo 4°; inciso cuarto y final del artículo 12º, artículos 24°, 56º y 63º de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

D E C R E T O:

1.- **ESTABLÉZCASE LA PROHIBICIÓN** de instalación y funcionamiento de contenedores emplazados en calle 18 septiembre sin número, atendiendo a que en dicha zonificación la actividad de Almacenaje se encuentra prohibida, en virtud a lo consagrado en el artículo 4.1.1-3, letra b) de la Ordenanza del Plan Regulador de la Comuna de Chépica.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA

PUEBLO DE
CHÉPICA

2.- **ORDENESE** el retiro de contenedores del lugar precedentemente señalado, para lo cual se otorga el plazo de una semana a contar de la notificación del presente Decreto.

3.- **NOTIFÍQUESE,** acompañando copia íntegra del presente Decreto, al Sr. Carlos Rojas Nilo.

4.- Remítase copia del presente decreto a la Dirección de Obras Municipales y a la Unidad de Rentas e Inspección, para su conocimiento y posterior cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
SECRETARIO MUNICIPAL

WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe

I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
ALCALDE

PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ
Alcalde

PCS/WDR/AVR/mbb

Distribución:

- Indicada.
- DOM.
- DAF.
- Unidad de Rentas e Inspección.
- Secretaria Municipal.